



AREA DE HACIENDA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose formulado reclamaciones al Expediente de aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 23 de febrero de 2023, se procede a la publicación del texto del acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considerándose definitivamente aprobado:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
PREÁMBULO

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece en su artículo 17.2 que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales deberán aprobarse en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones, o bien mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Esta Diputación Provincial entiende que la fórmula más idónea para gestionar las subvenciones y unificar criterios es la aprobación de una ordenanza general que realmente contenga unas bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones. Esto implicará el establecimiento de un marco regulador básico que aportará mayor conocimiento y seguridad, sin perjuicio de que se completará en cada ocasión con la correspondientes bases específicas, las cuales concretarán las particularidades de cada línea de subvención.

Por tanto, no es intención de esta ordenanza una regulación omnicompreensiva que reitere la normativa aplicable en materia de subvenciones, sino desarrollar las particularidades más relevantes de la Diputación Provincial de Sevilla a la vez que las determinaciones necesarias para que sirva de bases generales.

Concretamente, se ha considerado necesario desarrollar la tramitación de los procedimientos de concesión de subvenciones y en especial el de concesión directa. Igualmente, los criterios de graduación ante posibles incumplimientos en aras del principio de proporcionalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP (LPACAP), concurren en esta iniciativa reglamentaria los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y eficiencia, tal como evidencian las razones esgrimidas.

Asimismo, en la elaboración de la presente disposición reglamentaria han intervenido cuantas Áreas integran la Diputación de Sevilla y en su tramitación se ha dado cumplimiento a los principios de transparencia y participación sometiéndose al trámite de información pública antes de su aprobación definitiva.

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	1/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



TITULO I Disposiciones generales

CAPÍTULO I Del ámbito de aplicación de la Ordenanza

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza General de Subvenciones tiene por objeto el establecimiento del marco normativo de las bases reguladoras específicas y de las convocatorias que se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite la Diputación Provincial de Sevilla y sus organismos autónomos, en desarrollo de lo dispuesto en la LGS (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).

2. Esta Ordenanza se complementará en cada caso con lo que establezcan las bases específicas de las diversas subvenciones que se convoquen así como con las disposiciones contenidas en las Bases de Ejecución de los Presupuestos.

3. Con carácter general, las subvenciones que se otorguen tendrán por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública que contribuya al desarrollo de las competencias atribuidas a esta Diputación y, en particular, las de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia en el objetivo de la igualdad de oportunidades, y en la planificación territorial en coordinación con las competencias de las demás Administraciones públicas.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por la Diputación Provincial de Sevilla o sus Organismos Autónomos, a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento por la persona beneficiaria de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública con incidencia en la provincia.

2. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la LGS, tendrán la consideración de subvenciones en especie y quedarán sujetas a la normativa de subvenciones con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto. Estas peculiaridades deberán quedar motivadas en el expediente del que se deriven las ayudas.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias realizadas por la Diputación Provincial de

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	2/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



Sevilla a su sector público provincial, así como a las Mancomunidades, Consorcios, Fundaciones, Asociaciones de las que forme parte la Diputación Provincial y destinadas a financiar gastos de estructura de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.

d) Las ayudas económicas destinadas a los grupos políticos de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Legislación de Régimen Local.

e) El crédito de entidades financieras, salvo en los supuestos en que se subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

f) Las cantidades que percibe la persona concesionaria de un servicio público como contraprestación del servicio.

g) Las ayudas, prestaciones o auxilios que se concedan para atender necesidades perentorias de carácter social de conformidad con la normativa autonómica que las regule.

h) Las subvenciones de cooperación internacional, que se registrarán por su propio reglamento.

i) Subvenciones que integren el Programa de Cooperación del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, así como las subvenciones que integren Planes Provinciales o instrumentos similares que tengan por objeto, tanto el ejercicio de competencias provinciales, como la cooperación o asistencia económica de las Diputaciones provinciales a las inversiones, actividades y servicios municipales, de conformidad con la Disposición Adicional Octava de la LGS. Estas subvenciones se registrarán por su propia regulación, aplicándose supletoriamente ésta Ordenanza en los aspectos no incluidos en dichos instrumentos.

j) Las cantidades incluidas en los convenios celebrados entre Administraciones Públicas cuando ejerzan competencias compartidas y cofinancien por separado actividades o proyectos conjuntos.

k) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras Administraciones públicas con normativa o condiciones específicas establecidas por la Administración que otorgue la subvención, total o parcialmente.

l) Los patrocinios que pueda aprobar la Diputación de Sevilla para publicidad institucional.

Artículo 3. Personas físicas o jurídicas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiaria las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y reúnan los requisitos de las bases específicas y convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y que no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. Asimismo en el caso de personas jurídicas que su objeto social se encuentra en el ámbito objeto de la

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LTogQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	3/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LTogQHSvrg==		



convocatoria correspondiente.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contiene la letra e) del art.13.2 de la LGS, las personas o entidades siguientes:

- a) Las otorgadas por razones de emergencia para reparar los daños o necesidades derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.
- b) Los supuestos que se recojan en los Planes provinciales o instrumentos similares del art. 2.3.i) de la presente Ordenanza, en virtud del art 13.4. bis de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiaria, que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS, se realizará mediante las certificaciones correspondientes o, en los casos establecidos reglamentariamente, por declaración responsable ante la autoridad competente incluida en el modelo de solicitud que se determine. Estos requisitos generales deberán poseerse y se comprobarán antes de la propuesta de la resolución provisional o definitiva, según proceda, de la concesión de la subvención y en el momento del pago.

Se presumirá que la consulta de datos por parte de Diputación a otras Administraciones es autorizada por la persona interesada salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones acreditativas de los órganos competentes.

Artículo 4. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	4/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos que se establezcan, salvo en subvenciones cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros o aquellas que motivadamente se exceptúen en las bases específicas atendiendo a la naturaleza de la subvención, en cuyo caso no existirá la obligación de adoptar medidas de difusión.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

CAPÍTULO II De los gastos subvencionables

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que conforme a la LGS respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido y sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, siendo responsabilidad de la persona beneficiaria la observancia de esta obligación.

2. No se podrán compensar las partidas del presupuesto aprobado para la concesión de la subvención salvo que las bases específicas dispongan lo contrario y siempre que se mantenga la finalidad para la que se concedió la subvención.

3. En caso de que la persona beneficiaria tenga personalidad jurídica privada, no se encuentre dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características, previa motivación expresa, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables :

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 6. Financiación de las actividades.

1. Salvo que las bases específicas establezcan otra cosa, como una cuantía máxima o mínima o un importe cierto, el importe de la subvención concedida se considerará como un porcentaje del presupuesto aprobado y en consecuencia como un porcentaje del

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LTogQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	5/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LTogQHSvrg==		



coste final de la actividad. Si dicho coste final fuera inferior al aprobado, el exceso de financiación pública se recalculará proporcionalmente. Si fuera superior al aprobado, la financiación adicional correrá a cargo de la persona beneficiaria.

2. Cuando las bases específicas de la subvención hubiesen fijado la aportación pública como un importe cierto de acuerdo con los cantidades previstas en las bases reguladoras, y no como subvención proporcional al presupuesto, el coste final podrá ser menor al aprobado y se considerará justificada la subvención siempre que el importe de la subvención junto con otras ayudas que pudiera recibir no superen el presupuesto ejecutado y justificado y cumplan en su caso la cofinanciación mínima exigida.

3. Independientemente de los distintos modelos posibles de subvención atendiendo, entre otros, bien a su destino, o bien al procedimiento de concesión, la Diputación podrá financiar mediante este instrumento proyectos o actividades consideradas de interés general, ya realizadas o por realizar, distinguiendo:

a) Subvenciones *ex post*, denominadas así las concedidas cuando el proyecto o la actividad ya ha sido realizada, bien en el ejercicio corriente, o bien en ejercicios anteriores, y en las que el pago deberá efectuarse tras la correcta justificación de la misma.

b) Subvenciones *ex ante*, que serán las concedidas con anterioridad a la realización del proyecto o actividad subvencionada, y en las que, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, podrán efectuarse pagos a cuenta o anticipados.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones.

Salvo previsión en contra en las bases específicas, las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el coste de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. En todo caso, la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la entidad concedente.

Artículo 8 Subcontratación.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada en los términos y con los requisitos establecidos en la LGS y en el RLGs.

CAPÍTULO III Trámites previos a la concesión de subvenciones

Artículo 9. Requisitos previos al otorgamiento de subvenciones.

1. Las modalidades de concesión de subvenciones y sus procedimientos de otorgamiento estarán previstas en el correspondiente plan estratégico de subvenciones, o en su caso plan provincial o instrumento similar que contenga las determinaciones propias de aquel, así como en el Presupuesto provincial. No podrán concederse subvenciones no previstas en tales instrumentos.

2. En las subvenciones donde se promueva la concurrencia, la presente Ordenanza regirá como marco normativo, debiendo el Área competente instar la aprobación de las correspondientes bases específicas y convocatoria.

3. Todo otorgamiento de subvenciones dinerarias requerirá, con carácter previo, la existencia de crédito adecuado y suficiente. La gestión presupuestaria del gasto se regirá

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LTogQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	6/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LTogQHSvrg==		



por lo que dispongan, en su caso para cada ejercicio, las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 10. Planes estratégicos.

1. Corresponde a cada Área de la Diputación la elaboración y propuesta de aprobación del correspondiente plan estratégico que reunirá los requisitos establecidos en el RLGS y, en particular, los objetivos y efectos que se pretenden con las subvenciones previstas, el plazo para su consecución, los costes y sus fuentes de financiación, así como una memoria de evaluación de resultados del plan estratégico anterior.

2. El Plan estratégico deberá determinar las repercusiones y efecto de las subvenciones previstas sobre la actividades o proyectos objeto de las mismas, e incorporar un informe del Área de Hacienda indicando que con su aprobación se observan y respetan los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Los planes estratégicos tendrán carácter anual o plurianual con un máximo de cuatro años, y serán aprobados por Resolución de Presidencia.

4. Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Se publicarán en el portal de transparencia de la Diputación de Sevilla.

5. Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

Artículo 11. Bases específicas y convocatorias.

1. La presente Ordenanza, como marco normativo general del otorgamiento de subvenciones por la Diputación de Sevilla, serán completadas en cada caso con las correspondientes bases específicas y convocatoria que podrán, atendiendo a su especificidad, aprobarse conjuntamente con el contenido mínimo exigido en los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS.

2. Los requisitos adicionales que puedan exigir las bases específicas estarán directamente relacionados con el objeto y finalidad de la subvención y evitarán suponer una carga administrativa innecesaria. Los formularios y la documentación que deban aportar las personas interesadas se ajustarán a los requisitos establecidos y tenderán a la más eficiente, transparente y simplificada gestión de las subvenciones.

3. El expediente de aprobación de bases específicas incorporará al menos:

- a) Propuesta de bases específicas informada jurídicamente por la Subdirección, Jefatura del-Servicio o TAG del Área correspondiente.
- b) En caso de subvenciones plurianuales, el informe de control de oportunidad que emita el Área competente en materia presupuestaria.
- c) Informe jurídico de la Secretaría General.
- d) Informe previo de la Intervención General.

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LTogQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	7/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LTogQHSvrg==		



e) Dictamen de la Junta de Gobierno.

f) Resolución aprobatoria que contendrá al menos una breve exposición de los antecedentes, objetivos y posibles beneficiarios de las líneas de subvenciones previstas. Asimismo contendrá la motivación en el supuesto de que el procedimiento elegido para la concesión de las subvenciones no haya sido de concurrencia competitiva.

g)) Dación de cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

4. El expediente de aprobación de la convocatoria incorporará al menos:

a) Propuesta de convocatoria, informada jurídicamente por la Subdirección, Jefatura del Servicio o TAG del Área correspondiente.

b) Fiscalización previa de la Intervención General.

c) Resolución aprobatoria con indicación del crédito máximo autorizado y las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

d) Dación de cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

5. El órgano competente para la aprobación de bases específicas, convocatorias y concesión de subvenciones será el que establezca la normativa vigente sobre régimen local y de contratación de las Administraciones Públicas en materia de autorización del gasto.

6. Tanto las bases específicas de las subvenciones como la convocatoria podrán incorporar formularios normalizados que faciliten la iniciación y tramitación de las subvenciones.

7. Como regla general, no se podrán prorratear los créditos sobrantes no comprometidos o reinvertir los resultantes de las subvenciones no concedidas. En los términos y condiciones que se determinen en las bases específicas, excepcionalmente, de forma motivada se podrá prever esta posibilidad.

8. Las bases específicas indicarán si procede la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.

9. La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos y aplicaciones presupuestarias a los que se imputan. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada.

Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintas aplicaciones presupuestarias y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de una nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en la autorización del gasto efectuada, antes de la resolución de concesión.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente.

10. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria

La fijación y utilización de esta dotación adicional podrá efectuarse cuando se haya

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LTOgQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	8/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LTOgQHSvrg==		



incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una modificación presupuestaria.

La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la existencia de crédito disponible, previa la aprobación de la oportuna modificación presupuestaria en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Una vez se disponga del correspondiente crédito disponible en la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe previsto.

11. En aquellas convocatorias en las que se haya fijado una cuantía adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre los distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar los nuevos créditos y aplicaciones presupuestarias, y la distribución definitiva, respectivamente con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, ni nuevos criterios de concesión de la subvención.

12. El texto íntegro de las bases específicas reguladora de subvenciones y el extracto de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y potestativamente en Tablón Electrónico de Anuncios.

Las Áreas Gestoras deberán remitir a la BDNS, la siguiente documentación:

- a) Las bases íntegras reguladoras de la subvención.
- b) La convocatoria.
- c) Un extracto de la convocatoria.

Una vez que la BDNS tenga registrada toda la documentación referida en las letras a), b) y c) Procederá a la publicación del anuncio correspondiente del extracto de la convocatoria en el BOP.

Transcurridas 72 horas desde “la puesta a disposición” por la BDNS del citado anuncio del extracto de la convocatoria en el BOP, aunque no se hubiera publicado todavía el mismo, la BDNS ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional Público de Subvenciones (SNPS), dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la LGS.

El plazo de presentación de solicitudes no se iniciará hasta el día siguiente de la publicación del anuncio del referido extracto de la convocatoria en el BOP.

13. Las bases específicas, convocatorias, modelos de solicitud y demás información y documentación relevantes estarán disponibles en el enlace de la sede electrónica dedicado a la tramitación de la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Artículo 12. Información pública y transparencia.

1. Las Áreas gestoras serán responsables de dar cumplimiento al deber de suministrar y publicar información en materia de subvenciones. A tales efectos, las Direcciones Generales de las Áreas designarán, de entre su personal adscrito, quienes deban ser dados de alta en la BDNS y en el tablón de anuncios electrónico. Las designaciones serán comunicadas al Área de Hacienda y a la Sociedad Provincial de Informática de Sevilla MP S.A.U.

2. La información dirigida a la BDNS será remitida por la Dirección General o Subdirección del Área.

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	9/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



3. La información dirigida al tablón de anuncios electrónico de la Diputación será publicada directamente por los usuarios autorizados, quienes responderán de la veracidad de su contenido.

4. La información a publicar en el Portal de Transparencia de Diputación se remitirá por la Dirección General o Subdirección del Área al servicio o unidad administrativa responsable del Portal.

TÍTULO II Procedimientos de concesión de subvenciones

Artículo 13. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración porcentualmente o puntuación concretados en las bases específicas.

2. Podrán convocarse y concederse motivadamente en régimen de concurrencia no competitiva cuando la naturaleza de la subvención lo aconseje en atención a los criterios objetivos que se establezcan en las bases específicas sin necesidad de que los criterios objetivos de valoración estén sujetos a puntuación .

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación, debiendo determinarse en los estados de gastos del Presupuesto, al menos su dotación presupuestaria y persona beneficiaria.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se motiven y acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, bien por su singularidad, o bien por tratarse de sucesos naturales o catastróficos u otras situaciones análogas de emergencia.

Cuando quede suficientemente motivada la necesidad de reiterar una subvención directa, de forma excepcional, se articulará preferentemente a través de su previsión nominativa en el Presupuesto.

Artículo 14. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia.

1. En los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia, tanto competitiva como no competitiva, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las bases específicas y del extracto de la convocatoria que hayan sido aprobadas.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Área

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



competente por razón de la materia. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución o acuerdo según con las previsiones de la LGS, y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes recibidas que contenga una relación de las admitidas y excluidas.

3. El órgano colegiado de evaluación previsto en el artículo 22.1 de la LGS se denominará "Comisión Técnica de Valoración". Estará compuesta por al menos tres integrantes pertenecientes al Area Gestora designados al efecto en las bases específicas, y emitirá un informe en donde se fijará el orden de prelación de las solicitudes conforme a los criterios y a la ponderación establecidos en las bases específicas con indicación de la persona beneficiaria, proyecto, presupuesto e importe de la subvención propuesta.

No será necesario fijar un orden de prelación cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

4. La Diputada o Diputado del Área gestora, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución o acuerdo provisional, debidamente motivado, que deberá notificarse a las personas interesadas concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones o, en su caso, reformular la actividad o proyecto objeto de la subvención.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por quienes estén interesados en el procedimiento. En este caso, la propuesta de resolución o acuerdo formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución o acuerdo definitivo, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de éstas para las que se propone la concesión de la subvención, objeto y su cuantía.

La propuesta de resolución definitiva se dictaminará por la Junta de Gobierno previamente a su firma. De forma excepcional y por circunstancias motivadas se podrá dar cuenta a la Junta de Gobierno con posterioridad a su aprobación definitiva en los supuestos de concesión por resolución.

5. El expediente de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia contendrá al menos:

- a) Solicitud de las persona interesada
- b) Informe de la Subdirección del Área o Jefatura de Servicio correspondiente acerca del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes recibidas que contenga una relación de las admitidas y excluidas.
- c) Informe de la Comisión Técnica de Valoración.
- d) Propuestas provisional y definitiva de concesión de subvención, con el contenido mínimo previsto en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- e) Fiscalización previa de la propuesta definitiva por Intervención.

Asimismo se dará cuenta a la Junta de Gobierno y potestativamente, posterior dación de cuenta a la Comisión Informativa correspondiente de las resoluciones de

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LTogQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	11/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LTogQHSvrg==		



concesión definitivas.

Artículo 15. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

1. El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado y a las previsiones contenidas en la normativa estatal sobre subvenciones y a la presente Ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. Cuando se trata de subvenciones excepcionales a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta Ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita, y la actividad a subvencionar, que se acompañará de memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención y del presupuesto de gastos.

3. El expediente de concesión de subvención directa excepcional contendrá al menos:

- a) Solicitud de la persona interesada, con memoria descriptiva de la actividad/proyecto para la que se solicita, y el presupuesto de gastos e importe / bien /servicio (si fuera solicitada subvención en especie) de la subvención solicitada.
- b) Memoria suscrita por la Dirección General de Área que acreditará las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que motiven la concesión directa y dificulten su convocatoria pública, así como concreción del importe de la subvención con especificación del porcentaje que representa sobre el presupuesto de gastos de la actividad o proyecto presentado, salvo que se trate de importe cierto de la subvención.
- c) Visto Bueno de quien ostente la Jefatura de Gabinete de la Presidencia, en caso de estar nombrada.
- d) Informe jurídico de la Subdirección del Área o Jefatura de Servicio, de Sección o Técnico de Administración General del Area favorable a su otorgamiento por haber acreditado la persona solicitante el cumplimiento de todos los requisitos normativos exigibles.
- e) Propuesta de concesión de subvención suscrita por quienes ostenten los cargos de la Delegación del Area competente, Dirección General del Area o Subdirección del Area y Jefatura de Servicio, de Sección o Técnico de Administración General, con el contenido mínimo previsto en el artículo 17.1 de esta Ordenanza. Esta propuesta tendrá naturaleza y carácter de informe definitivo de Resolución del expediente a los efectos del art. 175 del RD 2568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF).
- f) Fiscalización previa por la Intervención Provincial.
- g) Resolución de la Presidencia de otorgamiento conforme a la propuesta presentada.

Artículo 16. Reformulación de las solicitudes.

1. Las bases específicas podrán prever la reformulación de las solicitudes presentadas cuando el importe de la subvención que se propone sea inferior al que figura en la solicitud. En tal caso, se instará la persona interesada a la reformulación de su solicitud

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LTogQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LTogQHSvrg==		



para ajustar, el proyecto o actividad, los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

2. En el caso de que la persona beneficiaria no presentara la reformulación en el plazo de diez días desde la notificación, se entenderá que acepta el importe de la subvención en los términos que aparezca en la propuesta de resolución salvo que renuncie a la misma en dicho plazo.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

4. Asimismo, en el supuesto de que la Diputación, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de ejecución de un proyecto o de la realización de la actividad propuesta por la persona solicitante deberá recabar de la beneficiaria la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la persona beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de diez días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañen derechos de terceros.

5. La posibilidad prevista en el artículo 11.7 de esta Ordenanza, de prorratear los créditos sobrantes no comprometidos o reinvertir los resultantes de bajas en la ejecución de las actuaciones, no tendrá la consideración de reformulación y se ajustará a lo que se determine en las bases específicas.

Artículo 17. Resolución o acuerdo definitivo.

1. La resolución o acuerdo definitivo de concesión de subvenciones, o en su caso el convenio que las instrumentalice, deberá incluir al menos los siguientes extremos:

- a) Determinación de la relación de personas beneficiarias y del objeto de la subvención. En caso de desestimación de las solicitudes el motivo de la misma.
- b) En caso de subvenciones directas, se incorporará al texto de la Resolución o acuerdo la motivación del carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- c) Relación expresa de condiciones impuestas a la persona beneficiaria, que habrán de incluirse en la justificación, o remisión al articulado de las Bases específicas, en las que se contengan aquellas condiciones y actuaciones que por tener carácter esencial y venir calificadas como tales, serán íntegramente exigibles a la persona beneficiaria, teniendo asociado en supuestos de incumplimiento o ausencia de justificación, una previsión de reintegro total o parcial.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada en su caso, para cada persona beneficiaria si fuesen varias, con indicación, en los casos que sea procedente, del porcentaje que supone la subvención sobre el presupuesto de gastos de la actividad o proyecto para la que se concede.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LTOgQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	13/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LTOgQHSvrg==		



f) Plazos y modo de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.

g) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

2. En el régimen de concurrencia competitiva, la resolución o acuerdo incluirá, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar, o en su caso publicar, la resolución del procedimiento será de seis meses, iniciándose su cómputo conforme a las siguientes reglas:

a) En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que dicha solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico.

b) En los procedimientos iniciados de oficio, a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, la persona interesada podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución del procedimiento se notificará a la persona interesada y pondrá fin a la vía administrativa. Si en el plazo de diez días desde la notificación el interesado no manifiesta su oposición se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

En los procedimientos de concurrencia la notificación podrá realizarse mediante publicación, cuando así se establezca en las bases específicas con indicación del medio donde se efectuará dicha publicación.

5 El Area gestora publicará en la BDNS la información correspondiente a todas las subvenciones concedidas, sean de concesión directa, o derivadas de convocatorias, en los términos previstos en el artículo 20.8 de la LGS.

6. El Área gestora remitirá al servicio o unidad administrativa responsable del Portal de Transparencia la información que deba publicarse en el citado Portal a este respecto, en los términos previstos en la normativa de Transparencia vigente en cada momento.

TITULO III Justificación de las subvenciones

Artículo 18. Objeto de la justificación.

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LTOgQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	14/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LTOgQHSvrg==		



La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención es el procedimiento por el cual las personas físicas o jurídicas beneficiarias deben acreditar ante el Área gestora correspondiente el resultado de su actuación y el destino de los fondos concedidos.

La obligación de justificar tiene por objeto acreditar:

- a) La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- b) El cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.
- c) La aplicación de los fondos percibidos.

El deber de justificación se extiende a la totalidad del presupuesto de la actuación subvencionada, tanto la parte financiada por la Diputación de Sevilla como la parte financiada por otras fuentes.

Artículo 19. Modalidades de justificación.

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- a) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el Sección 2.ª del Capítulo II del RLGs.
- b) Acreditación por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

2. Si la subvención se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en la la persona perceptora, no requerirá de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

3. La modalidad ordinaria de justificación será la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, cuya cuenta justificativa contendrá con carácter general la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación, fechada y firmada, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con información concreta de las actividades realmente desarrolladas durante el periodo de ejecución y del servicio prestado, así como de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

Se acompañará la acreditación de las medidas de difusión donde conste el patrocinio de la Diputación de Sevilla.

- b) Memoria económica, fechada y firmada, justificativa del coste de las actividades realizadas.
La memoria económica contendrá:

1º. La relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento acreditativo o factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	15/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



desviaciones acaecidas.

2º. La relación de facturas o facturas simplificadas presentadas del gasto realizado o fotocopias autenticadas por cualquier Administración pública, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En el caso de justificación de gastos de personal con relación laboral deberá presentarse recibos de nómina y documentos de abono de cuotas de la Seguridad Social, en los que deben constar el nombre y el número del Documento Nacional de Identidad del personal afecto a la actividad subvencionada. Deberán detallarse los costes salariales mensuales por nóminas y seguros sociales, indicando su fecha de pago. En el caso de gastos de actividad profesional deberá presentarse factura de la cantidad devengada. En ambos casos se presentará justificante de las retenciones o ingresos a cuenta practicados por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En ningún caso se admitirá como justificante de subvenciones los que comprendan pagos genéricos de nóminas o recibos de personal.

3º. La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. La subvención, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no puede exceder del importe total de la actividad o proyecto subvencionado. Cuando se trate de subvenciones otorgadas por otras entidades públicas debe aportarse copia de la resolución de concesión.

4º. Certificado de tasación de profesional independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

5º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado la persona beneficiaria.

6º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Cuando el beneficiario haya sido una Entidad Local de la Provincia los puntos 1º, 2º y 3º de la Memoria económica podrán ser sustituidos por un certificado del órgano interventor de la Entidad Local beneficiaria que acredite los gastos efectuados y pagados, su regularidad y custodia y el importe justificado, así como los ingresos percibidos.
5. A efectos de justificación solo se computarán los gastos subvencionables pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

Artículo 20. Justificación mediante cuenta justificativa simplificada

1. Cuando la beneficiaria de la subvención sea una Administración Pública o un Organismo Público o Entidad de Derecho Público, para subvenciones concedidas por

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LTOgQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	16/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LTOgQHSvrg==		



importe inferior a 60.000 euros, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación firmada de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, sin aportación de justificantes de gasto.

En el caso de proyectos de obras la memoria se sustituirá por la aportación de certificado técnico final de obra y acta de recepción o, en su caso, certificado del órgano o unidad responsable que acredite la ejecución de las obras.

b) Acreditación de las medidas de difusión donde conste el patrocinio de la Diputación de Sevilla, excepto en los supuestos del artículo 4.g).

c) Certificado expedido por el órgano interventor en el caso de Administraciones Públicas o equivalente, relativo a la totalidad de los gastos efectuados y pagados como consecuencia de la realización del programa o actividad subvencionada.

El certificado contendrá una relación detallada de los documentos justificativos de los gastos abonados, indicando para cada factura el número, la fecha, la identificación de la persona o entidad expedidora de la misma, CIF o NIF de la expedidora, concepto, importe total y la fecha de pago de las facturas. Para el supuesto de ejecución de las actuaciones por Administración, también se indicarán para los gastos de personal los nombres y apellidos de las personas perceptoras, DNI de las mismas, periodo de trabajo efectivamente prestado por cada una de ellas en la ejecución de las actuaciones, importe total de sus nóminas e importe atribuido a cada persona perceptora prorrateado en función del citado periodo de trabajo, y pago de las mismas.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanente no aplicacos así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 21. Plazo de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde el fin del período de ejecución de la actuación, salvo que las bases específicas establezcan otro distinto.

2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases específicas, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación se ajustará a las previsiones de la normativa de procedimiento administrativo común vigente en cada

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	17/27
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



momento.

Artículo 22. Comprobación de la justificación.

1. El Área gestora de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental que obligatoriamente deba aportar la persona beneficiaria de la subvención con arreglo a la modalidad que se haya establecido en sus bases reguladoras, sin perjuicio de la comprobación de la actividad que asimismo se deba realizar.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o no justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.

3. La documentación justificativa presentada una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación será admitida en tanto no se haya notificado el inicio del procedimiento de reintegro.

4. Cuando se hayan producido modificaciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma habiéndose omitido el trámite de autorización o comunicación previa, se podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

5. Una vez comprobada la documentación de justificación se emitirá informe técnico de comprobación de la justificación, con las observaciones que en su caso proceda.

El informe de comprobación de la justificación contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

- a) Datos identificativos de la subvención.
- b) Circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas, en especial plazo de ejecución de la actividad y de presentación de la justificación.
- c) Cuantías relativas al presupuesto aprobado, presupuesto ejecutado y presupuesto justificado e importe final de la subvención adecuadamente justificada.
Se considerará presupuesto ejecutado el gasto final real imputable, excluyéndose aquellos que no se correspondan con la naturaleza de la actividad subvencionada.
Se considerará presupuesto justificado el ejecutado dentro del período de ejecución previsto y cuyos gastos hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- d) Conclusión sobre si se considera correctamente justificada la subvención conforme a la documentación exigida en las bases o, en caso de incumplimiento, si procede iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial de acuerdo con los criterios de graduación y con la cuantía mínima por debajo de la cual no se exigirá su recaudación.

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	18/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



6. El informe del Área gestora respecto a la justificación de la subvención se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

Artículo 23. Requerimiento para la presentación de la justificación.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el Área gestora requerirá a la persona beneficiaria, conforme al artículo 70.3 del RLGS, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada con indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la LGS y su reglamento de desarrollo.

Artículo 24. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. A los efectos del artículo 37 LGS, se considerará como actuación inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención la que alcance el 80 % del cumplimiento del objeto u otro porcentaje no menor del 50 % que pudiera establecerse en las bases específicas.

2. Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, cuando se produzca un cumplimiento parcial del objeto o la realización en plazo de solo una parte, siempre que no fuera determinante para la consecución del fin público perseguido y la actuación del beneficiario haya sido inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención.

En particular se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Si realizada la actividad se hubiera pagado antes de la finalización del plazo para justificar solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

- b) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión o de las posibles medidas alternativas propuestas por la Diputación u Organismo Público Provincial y previstas en el artículo 31.3 del RLGS, así como el incumplimiento de las condiciones no esenciales previstas en las bases específicas no impeditivas de considerar la consecución del fin público perseguido, conllevarán un reintegro o pérdida del derecho como máximo del 10% de la subvención u otro porcentaje que se pudiera prever en las bases específicas o en otra normativa específica o europea a la que tuviera que ajustarse.

- c) En caso de presentación de la justificación tras la finalización del plazo de requerimiento del artículo 70.3 del RLGS y antes de notificado el inicio de reintegro conllevará un reintegro o pérdida del derecho del 25% de la subvención que se pudiera considerar finalmente justificada, siempre que la presentación extemporánea tras el requerimiento se hubiere producido dentro del plazo máximo de seis meses tras la finalización del plazo de presentación de la justificación .

3. Lo establecido en este artículo no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la LGS.

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	19/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



TÍTULO IV Del pago y reintegro de subvenciones

Artículo 25. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

2. Cuando se justifique por la naturaleza de las subvenciones o por ir dirigidas a entidades locales, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las bases específicas.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Antes de proceder al pago la Tesorería provincial comprobará las deudas en la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Se entiende que se está al corriente en los expedientes de reintegros si existe un acuerdo firme de aplazamiento o fraccionamiento de la Diputación Provincial, o se hubiese acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

4. Quienes sean beneficiarios de la subvención deberán cumplimentar en la fase inicial del procedimiento la ficha de tercero, en el modelo normalizado por la Tesorería de solicitud de pago por transferencia.

Artículo 26. Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la LGS.

2. Procederá el reintegro total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que sea ingresado el reintegro si es anterior a ésta, en lo supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

3. Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los costes de exacción, no se instruirán expedientes de reintegros cuya deuda sea inferior a 10 euros.

Artículo 27. Procedimiento de reintegro.

1. El Área gestora deberá comprobar la justificación de las subvenciones y, en su caso,

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LTOgQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	20/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LTOgQHSvrg==		



iniciar el procedimiento de reintegro en el plazo máximo de un año desde la finalización del plazo de presentación de la justificación. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.

2. El acuerdo será notificado por el Área gestora a la persona física o jurídica beneficiaria o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Diputación para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada a la persona interesada requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo que establecido en la normativa tributaria. Transcurrido dicho plazo si haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial y sus Organismo Autónomos.

6. El Área gestora comunicará la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería para que cuando proceda dicte la providencia de apremio.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

8. Si transcorre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Diputación a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

10. El Área gestora o, en su caso, el Servicio Jurídico Provincial comunicarán a la Tesorería Provincial cualquier suspensión, recurso o acto jurídico que tenga consecuencias en el procedimiento de recaudación.

TÍTULO V Del control financiero de subvenciones

Artículo 28. Régimen jurídico y extensión.

1. El control financiero de subvenciones se regulará por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (LRHL), en el Título III de la LGS, el Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	21/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



Asimismo, serán aplicables las disposiciones que anualmente puedan señalar las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Plan anual de Control Financiero, y supletoriamente el Título VI de la Ley General Presupuestaria (LGP), y el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. El control financiero de subvenciones se ejercerá sobre las personas beneficiarias de las mismas y, en su caso, entidades colaboradoras en razón a las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla.

Podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociadas, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

La Intervención elaborará anualmente el Plan Anual de Control Financiero, en el que se indicarán todas las actuaciones de control financiero y los criterios para la selección de auditorías sobre beneficiarios de subvenciones que se realizarán durante el ejercicio, del cual se dará cuenta al Pleno.

Artículo 29. Objeto.

1. El control financiero sobre personas beneficiarias y entidades colaboradoras tendrá por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de la persona beneficiaria.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarias y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en la LGS.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Diputación o sus Organismos autónomos, por las personas beneficiarias y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de las subvenciones concedidas por Diputación o por sus Organismos autónomos se ejercerá por la Intervención General de la Corporación, y con carácter general, tendrá por objeto verificar aquellos extremos previstos en el artículo 44 de la LGS, más aquellos otros que puedan incluirse en el Plan Anual de Control Financiero.

2. De conformidad con las previsiones de la disposición adicional 14.ª de la LGS, será de aplicación al control financiero de las subvenciones concedidas por la Diputación y sus organismos autónomos, lo establecido en el título III de dicha Ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador.

Artículo 30. Procedimiento de control financiero.

1. El ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará al Plan de Control

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	22/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



Financiero que anualmente elabore la Intervención.

2. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo, y demás elementos que se consideren necesarios. Deberán ser informadas, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, al Área gestora de la subvención objeto de control.

Si durante el control se produjeran cambios de domicilio deberán comunicarlo a la Intervención Provincial; las actuaciones de control realizadas en el domicilio anterior serán válidas en tanto no se comunique el cambio.

3. Cuando en el desarrollo del control financiero se determine la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las previstas en el artículo 26 de esta Ordenanza, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que deberá informar sobre las medidas adoptadas, pudiendo acordarse la suspensión del procedimiento de control financiero.

4. Las actuaciones de control financiero sobre personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

5. Las actuaciones de este procedimiento deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la notificación a aquéllos del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ampliarse hasta en 12 meses más, cuando en las actuaciones de control concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad.
- b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que la persona beneficiaria o entidad colaboradora han ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.

6. A los efectos del plazo previsto en el apartado anterior, no se computarán las dilaciones imputables a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, en su caso, ni los periodos de interrupción justificada.

7. Con el fin de impulsar adecuadamente las actuaciones de control financiero, la Intervención podrá requerir la comparecencia de la persona beneficiaria, de la entidad colaboradora o de cuantos estén sometidos al deber de colaboración, en su domicilio o en la oficina de la Diputación Provincial de Sevilla que se designe al efecto.

8. Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias, o en papeles de trabajo, para reflejar hechos relevantes que se pongan de manifiesto en el ejercicio del mismo, y en informes, que tendrán el contenido, estructura y cumplirán los requisitos que se determinen en las normas generales sobre control financiero que sean directamente aplicables, así como las indicaciones que al respecto pueda contener el Plan anual de control financiero.

9. Los informes de control financiero se notificarán a las personas beneficiarias o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al Área gestora que tramitó la subvención. El informe de control financiero deberá señalar en su caso la necesidad de iniciar expediente de reintegro y sancionador.

Artículo 31. Inicio del procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención en actuaciones de control financiero.

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfqQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	23/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfqQ1LT0gQHSvrg==		



1. Cuando en el informe emitido por la Intervención de la Diputación Provincial se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el Área gestora deberá tramitar, en el plazo de dos meses, propuesta de resolución de inicio de expediente de reintegro que, una vez aprobada, deberá notificarse a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, que dispondrá de un plazo de 15 días para formular las alegaciones que considere oportunas.

2. No se tendrán en cuenta en el trámite de alegaciones del procedimiento de reintegro hechos, documentos o alegaciones presentados por la persona beneficiaria o entidad colaboradora objeto de control cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

3. Si la persona beneficiaria o entidad colaboradora objeto de control no presentara alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio del procedimiento y sin necesidad de dar traslado a la Intervención Provincial para informe de reintegro.

4. El Área gestora deberá comunicar a la Intervención provincial en el plazo de dos meses a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En este último caso, la Intervención Provincial podrá emitir informe de actuación dirigido a la Presidencia de la Diputación, del que dará traslado al Área gestora.

La Presidencia de la Diputación, una vez recibido el informe de actuación, manifestará a la Intervención Provincial, en el plazo máximo de dos meses, su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo. La conformidad vinculará al Área gestora para la incoación del expediente de reintegro.

En caso de disconformidad con el informe de la Intervención Provincial, se deberá elevar al Pleno el informe de actuación, así como la disconformidad, que deberá ser motivada. El Pleno a la vista de los informes contradictorios resolverá la discrepancia.

5. Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, el Área gestora deberá trasladarlas, junto con su parecer, a la Intervención provincial, que emitirá informe en el plazo de dos meses.

La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de la Intervención provincial. Cuando el Área gestora no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 217 del LRHL, y en el tercer párrafo del apartado anterior.

6. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación, se dará traslado de la misma a la Intervención provincial.

TITULO VI De las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 32. Régimen jurídico.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones será el establecido en el Título IV de la LGS, imponiéndose las sanciones en función de la gravedad de la infracción cometida y de acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), guardando la debida adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Artículo 33 Graduación de sanciones.

1. La graduación de las sanciones por infracciones graves y muy graves se rigen por lo

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	24/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



dispuesto en los artículos 60, 62 y 63 de la LGS.

2. La graduación de las sanciones por infracciones leves se rigen por lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la LGS, salvo lo dispuesto en las letras siguientes:

a) Las siguientes infracciones leves serán sancionadas con multa de 85, 150 o 300 euros cuando la cuantía de la subvención concedida sea menor de 10.000, hasta 30.000 o mayor de 30.000 euros respectivamente:

- 1.ª La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 2.ª La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- 3.ª El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el artículo 56 de la LGS, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- 4.ª El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

b) Las siguientes infracciones leves serán sancionadas con multa de 150, 500 o 1.500 euros cuando la cuantía de la subvención concedida sea menor de 10.000, hasta 30.000 o mayor de 30.000 euros respectivamente:

- 1.ª La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- 2.ª El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
- 3.ª El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS, que no se prevean de forma expresa en el resto del contenido de este artículo

c) Las siguientes infracciones leves serán sancionadas con multa de 1.000 euros:

- 1.ª La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
- 2.ª La utilización de cuentas con significado distinto del que le corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de la actividades subvencionadas.
- 3.ª No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- 4.ª No atender algún requerimiento o la incomparecencia en el lugar y plazo señalado en un procedimiento de control financiero, salvo causa justificada.
- 5.ª Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por la persona beneficiaria o entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	25/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



subvencionada.

6ª Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Disposición adicional primera. Subvenciones del programa PFOEA.

Las subvenciones de materiales del Programa de Fomento de Empleo Agrario(PFOEA) no serán objeto de inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones y se regularán por su normativa reglamentaria específica y supletoriamente por esta Ordenanza en todas las previsiones de la misma que no sean contrarias a la normativa de aplicación del programa.

Dichas subvenciones de materiales se cuantifican, para cada actuación, aplicando un porcentaje cierto y predeterminado, establecido por la normativa autonómica, sobre una base de cálculo constituida por la subvención aprobada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y destinada a los costes de tipo laboral del proyecto.

A partir del importe para materiales, determinado conforme al apartado anterior, la financiación adicional que fuese necesaria para la ejecución de las partidas de materiales del proyecto, correrá a cargo de la Entidad municipal beneficiaria. La subvención de materiales no se verá minorada por las oscilaciones finales de dicha financiación

Disposición adicional segunda. Información pública y transparencia.

1. Lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza será de aplicación a las subvenciones derivadas de Planes Provinciales o instrumentos similares, así como a las subvenciones concedidas en materia de cooperación internacional y cualesquiera otros tipos de subvenciones.

2. Las subvenciones concedidas en materia de cooperación internacional podrán seguir publicándose en el portal específico desarrollado para esta materia, no obstante, deberá existir un enlace en el Portal de Transparencia.

3. La publicación en el Portal de Transparencia de los convenios suscritos por Diputación que no contengan subvenciones será realizada por la Secretaría General a través del servicio o unidad administrativa responsable del Portal.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

1.- A los procedimientos de concesión de subvenciones, de control financiero y reintegro ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

2.- Aquellas Bases generales y específicas aprobados en Planes Provinciales del Area de Cohesión Social con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma permanecerán vigentes en lo referente al procedimiento de concesión, sin perjuicio de que les sea de aplicación los procedimientos de control financiero y reintegro conforme a los dispuesto en el apartado 1.

Dichas bases generales y específicas deberán adecuarse a la presente Ordenanza antes del 31 de diciembre de 2023.

Disposición derogatoria.

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	26/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LT0gQHSvrg==		



Queda derogado el Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado por el pleno de la Corporación en sesión 30 de septiembre de 2004 (BOP nº 236, de 9 de octubre de 2004).

Queda sin efecto la Resolución de Presidencia nº 3386 de 10 de Octubre de 2002, en lo que se refiere a la tramitación informática de subvenciones a través del Proyecto NORMA.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Sevilla entrará en vigor al mes siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

El Secretario General,
P.D. Resolución Nº 2501/21

Código Seguro De Verificación	hs3YmYLzfQQ1LTOgQHSvrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/05/2023 15:14:10
Observaciones		Página	27/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hs3YmYLzfQQ1LTOgQHSvrg==		

